

# *Poder Judicial de la Nación*

**Expediente "S" 78/2019**

Buenos Aires, 3 de octubre de 2019.

VISTA la presentación de los apoderados de la alianza Juntos por el Cambio de orden nacional (fs. 99/107) y

CONSIDERANDO:

1º) Que, mediante la presentación referida, los apoderados de la alianza Juntos por el Cambio solicitan medidas adicionales respecto de la selección, designación y eventuales reemplazos de los Delegados judiciales que se desempeñarán en las elecciones generales del próximo 27 de octubre.

2º) Que mediante Acordada N° 34/12 -en base a las experiencias de las elecciones 2009 y 2011- se dispuso la creación del "*Registro de Delegados de la Justicia Nacional Electoral*".

Posteriormente, a través de las Acordadas N° 68/14 y 134/14, se establecieron pautas uniformes de selección y capacitación y, además, se enunciaron las funciones y responsabilidades mínimas asignadas a los Delegados.

En particular, se indicó que la preselección de los delegados debe recaer en ciudadanos que se desempeñen como directores o vicedirectores en alguna de las instituciones educativas que funcione en el establecimiento de votación seleccionado; o bien en funcionarios o empleados del Poder Judicial nacional o provinciales (cf. Ac. 68/14, punto 2º).

Corresponde agregar que tales premisas se observaron sin inconvenientes durante los procesos electorales de 2015 -elecciones primarias, generales y segunda vuelta- y 2017 -elecciones primarias y generales-.

3º) Que, por otra parte, con respecto al punto planteado por los presentantes respecto de la existencia de designaciones de Delegados que recayeron sobre ciudadanos afiliados, debe recordarse que esta Cámara expresó -cf. consid. 8º de la Acordada 134/14- que debe excluirse "a aquellos ciudadanos que se encuentran afiliados a alguna agrupación política. Ello dado que, como ha expresado anteriormente este Tribunal en relación a las autoridades de mesa, tal solución responde a un principio rector de administración electoral,

USO OFICIAL

*aplicado desde la ley 8.871 -conocida como 'Ley Sáenz Peña'- como es el de confiar [...] a ciudadanos ajenos a un universo determinado de la sociedad, e independientes, por tal razón, de cualquier vínculo asociativo -político, jurídico, gremial, de relaciones funcionales de jerarquía o de otra índole-".*

En el caso, mediante la presentación referida se solicita "el reemplazo de los delegados que registren afiliación a cualquier agrupación política" (cf. fs. 107).

En tal sentido, corresponde señalar que, conforme la constatación preliminar realizada por esta Cámara, se advierte que existieron algunos casos de Delegados afiliados. Si bien resulta necesario destacar que, de esa comprobación preliminar efectuada se concluye que el porcentaje de Delegados afiliados es menor y, fundamentalmente, que no expresa sesgo partidario alguno -sino que se encuentra distribuido entre las distintas agrupaciones políticas-, es necesario que se proceda a su reemplazo conforme lo previsto por el punto 3º de la Acordada 134/14.

4º) Que, por otra parte, en lo relativo a la capacitación de los Delegados, el Tribunal ha estado abocado -desde hace años y de modo sostenido- a fortalecer la capacitación de los distintos sujetos del acto electoral.

En particular, en el caso de los Delegados, la citada Acordada 68/2014 prevé expresamente "la obligatoriedad de recibir la capacitación dictada por la Justicia Nacional Electoral, tanto en lo que respecta a los contenidos específicos relativos al rol de delegado, como así también la capacitación orientada a las autoridades de mesa" (Anexo I, punto 3).

A tal efecto, desde este Tribunal se han elaborado los materiales de capacitación pertinentes, los que fueron puestos a disposición de las Secretarías Electorales.

En ese marco, corresponde encomendar a que tales Secretarías refuerzen las actividades de capacitación dirigidas a los Delegados de la Justicia Nacional Electoral, enfatizando particularmente los aspectos relativos a su rol y el alcance de sus tareas, el resguardo de las funciones propias de las autoridades de mesa, y la exhibición -visible y permanente- de

# *Poder Judicial de la Nación*

la credencial identificatoria entregada por la Justicia Nacional Electoral.

5º) Que, finalmente, corresponde poner la presente en conocimiento del Comando General Electoral, requiriéndole que instruya particularmente a sus agentes acerca de la figura del Delegado de la Justicia Nacional Electoral -que deberá acreditar tal condición mediante la designación o credencial entregada por la Justicia Nacional Electoral-, a efectos de que facilite el cumplimiento de sus responsabilidades, e impida el ejercicio de funciones asignadas a los Delegados por cualquiera otros sujetos que no cuenten con esa designación.

Por todo ello,

SE RESUELVE:

1º) Encomendar a las Juntas Electorales Nacionales que efectúen un cruce de los Delegados seleccionados con el Registro de afiliados a los partidos políticos, y procedan a reemplazar a aquellos designados que registren afiliación partidaria.

2º) Recomendar que en caso de tener que proceder al reemplazo de Delegados en función de lo dispuesto por el punto anterior, la nueva designación recaiga prioritariamente sobre los funcionarios o empleados del Poder Judicial -nacional o provincial-, en los términos de lo previsto por el inciso b) del punto 2º de la Acordada 68/2014.

Hacer saber que los eventuales reemplazos de Delegados que se realicen no eximen, en modo alguno, a quienes además detenten la condición de encargado o responsable de los establecimientos educativos, de cumplir con la carga pública de habilitar el acceso a los respectivos locales de votación en los términos del artículo 77 del Código Electoral Nacional.

3º) Requerir a las Secretarías Electorales que refuercen las actividades de capacitación orientadas a los Delegados de la Justicia Nacional Electoral, enfatizando particularmente los aspectos relativos a su rol y el alcance de sus funciones, el resguardo de las funciones propias de las autoridades de mesa, y la exhibición -visible y permanente- de la credencial identificatoria entregada por la Justicia Nacional Electoral.

USO OFICIAL

4º) Requerir al Comando General Electoral que instruya particularmente a sus agentes acerca de la figura del Delegado de la Justicia Nacional Electoral -que deberá acreditar tal condición mediante la designación o credencial entregada por la Justicia Nacional Electoral-, a efectos de que facilite el cumplimiento de sus responsabilidades, e impida el ejercicio de funciones asignadas a los Delegados por cualquiera otros sujetos que no cuenten con esa designación.

Regístrate, notifíquese a los presentantes, hágase saber a los jueces federales con competencia electoral de todo el país y por su intermedio a las Juntas Electorales Nacionales y a las agrupaciones políticas con reconocimiento en sus respectivos distritos.-

SANTIAGO H. CORCUERA, PRESIDENTE - ALBERTO R. DALLA VIA, VICEPRESIDENTE. ANTE MÍ, SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL.